Universidad Autónoma de Madrid

PROCEDIMIENTO INTERNO
ASISTENCIA, TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

REF.: PG_SPR_06 / V1:16/04/2026

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales- Universidad Autónoma de Madrid
Edificio de Rectorado. C/ Einstein, 3. 3ª Entreplanta
Campus de Cantoblanco. 28049. Madrid

Universidad Autónoma de Madrid

ÍNDICE

1. OBJETO

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3. DEFINICIONES

4. ASISTENCIA SANITARIA

- **4.1.** ACCIDENTE DE TRABAJO EN TERRITORIO NACIONAL
- **4.2.** ACCIDENTE DE TRABAJO EN EL EXTRANJERO
- **4.3.** ENFERMEDAD PROFESIONAL

5. TRAMITACIÓN

- **5.1.** RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
  - **5.1.1.** DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL CENTRO ASISTENCIAL
  - **5.1.2.** DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA UAM
  - **5.1.3.** ACTUACIÓN DE LA UAM
    - **A)** SERVICIO DE NÓMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL
    - **B)** SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
    - **C)** SERVICIO DE SALUD LABORAL
- **5.2.** RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO
  - **5.2.1.** DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA UAM
  - **5.2.2.** ACTUACIÓN DE LA UAM
    - **A)** SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
    - **B)** SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
- **5.3.** COMUNICACIÓN AL SPRL

6. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

- **6.1.** DAÑOS EN LA SALUD
- **6.2.** PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ANEXO I: VOLANTE DE ASISTENCIA SANITARIA (ASEPEYO)
ANEXO II: MODELO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO
ANEXO III: MODELO DE COMUNICACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO
ANEXO IV: MODELO DE NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO
ANEXO V: ENVÍO DE COMUNICACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO

1. OBJETO

El presente procedimiento recoge las actuaciones necesarias para garantizar una correcta asistencia sanitaria y asegurar la adecuada tramitación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que afecten al personal de la UAM, en función de la entidad gestora o colaboradora que corresponda en cada caso.

Asimismo, el documento contempla la necesaria investigación de estos hechos con el fin de detectar sus causas y promover la adopción de las medidas preventivas y las acciones correctoras que resulten oportunas, así como la información a las personas designadas como Delegados/as de Prevención para facilitar el ejercicio de las competencias que, en este ámbito, les han sido legalmente atribuidas.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo dispuesto en el procedimiento será de aplicación, con las diferencias señaladas, a los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que afecten al personal de la UAM, con independencia de que este cotice en el Régimen General de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

3. DEFINICIONES

A efectos de lo dispuesto en el presente procedimiento y teniendo en cuenta lo señalado en el *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social* y el *Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo*, se entenderá por:

- **Accidente de trabajo:**

  Toda lesión corporal que la persona trabajadora sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena, incluidos aquellos accidentes que tienen lugar al ir o al volver del lugar de trabajo, así como durante los desplazamientos necesarios en el desarrollo del mismo. En este sentido, es necesario diferenciar:

  - **Accidente de trabajo sin baja médica:**

    Aquel en el que existe lesión, sin ocasionar una ausencia de la persona trabajadora superior a un día, ni la prescripción de baja médica, siendo posible que el empleado/a continúe realizando su trabajo tras recibir asistencia.

  - **Accidente de trabajo con baja médica:**

    Aquel que incapacita a la persona trabajadora para continuar realizando su trabajo, dando lugar a una baja médica. Desde el punto de vista legal, en estos casos el empleado/a debe ausentarse de su puesto de trabajo al menos un día, sin contar el del accidente.

  Se consideran incluidos en esta definición los **accidentes en acto de servicio** que se produzcan con ocasión o como consecuencia de las actividades propias de la prestación del servicio a la Universidad en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por MUFACE, sin perjuicio de las peculiaridades propias que resulten de aplicación.

- **Enfermedad profesional:**

  Enfermedad contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades especificadas en el cuadro aprobado por el *Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro* y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indican.

  En el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por MUFACE, se entenderá por enfermedad profesional la contraída por la persona mutualista a consecuencia de la prestación de sus servicios a la Universidad, en los términos descritos en el párrafo anterior.

- **Mutua Colaboradora con la Seguridad Social (ASEPEYO):**

  Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151 autorizada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y sin ánimo de lucro que, bajo la dirección y tutela del mismo, colabora en la gestión de contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal de la UAM incluido en el Régimen General de la Seguridad Social.

- **Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE):**

  Organismo público, con personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión, a quien corresponde de forma unitaria la gestión del mutualismo administrativo para el personal incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

4. ASISTENCIA SANITARIA

4.1. ACCIDENTE DE TRABAJO EN TERRITORIO NACIONAL

Con carácter general, cuando se produzca un accidente de trabajo en las instalaciones de la UAM, se deberá avisar inmediatamente al **Teléfono Único de Emergencias (606 91 1000)**, informando del lugar y las características del suceso, así como de cualquier otra circunstancia relevante de la que se tenga conocimiento.

En estos casos, la asistencia sanitaria dependerá del lugar donde se produzca el accidente de trabajo y la gravedad de la persona afectada, cuyo estado condicionará las actuaciones a poner en marcha en cada caso:

- Si la gravedad del accidente de trabajo lo permitiera, la persona trabajadora accidentada deberá recurrir al **botiquín** más próximo si se trata de una cura básica o, en su caso, acudir al **Servicio de Salud Laboral de la UAM** (en adelante, SSL), donde le dispensarán la primera asistencia y/o le indicarán las recomendaciones a seguir para lograr su total recuperación:

SERVICIO DE SALUD LABORAL

Edificio Plaza Mayor. C/ Einstein, 5. Campus de Cantoblanco
91 497 4444 / servicio.salud.laboral@uam.es
Horario: lunes a jueves de 9:00 a 17:00 h / viernes de 9:00 a 14:00 h
Horario junio - agosto y San Isidro: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h

- Cuando la gravedad del accidente de trabajo lo requiera y no esté disponible el SSL o éste así lo recomiende, el personal accidentado deberá recibir asistencia sanitaria teniendo en cuenta la cobertura que corresponda en cada caso:

  - **RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:**

    Los colectivos de personal incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social deberán acudir al centro asistencial de ASEPEYO más próximo al lugar del accidente, teniendo en cuenta la red de centros de dicha mutua y considerando, en particular, los centros de referencia más cercanos a los edificios de la UAM.

CAMPUS DE CANTOBLANCO

Centro asistencial Tres Cantos. Avenida de la Industria, 56. Tres Cantos
Horario: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 h / 91 050 4390 – 91 803 0234

Centro asistencial Alcobendas. Paseo de Chopera, 28-30. Alcobendas
Horario: lunes a viernes de 8:00 a 18:00 h / 91 050 4390 - 91 661 0612

FACULTAD DE MEDICINA

Centro asistencial Chamartín. Calle Enrique Larreta, 10. Madrid
Horario: 24 h y festivos (Urgencias médicas) / 91 050 4390 - 91 050 0504

Si el accidente de trabajo se produjera fuera del horario asistencial y/o se desconociera la ubicación del centro de ASEPEYO más cercano, se deberá llamar al teléfono **900 151 000 (Urgencias 24 h)** para recibir información sobre los servicios de la mutua en el lugar donde se requieran.

En estos casos, cuando el desplazamiento al centro asistencial se lleve a cabo por medio de taxi u otro tipo de transporte colectivo, será necesario solicitar el correspondiente justificante o recibo para gestionar el reintegro posterior de los gastos ocasionados.

  - **MUFACE:**

El personal incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado deberá acudir al centro hospitalario que corresponda en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por MUFACE, para recibir atención por la entidad o el establecimiento público (servicios autonómicos de salud) o privado (entidades de seguro concertadas adjudicatarias) a través del cual haya de recibir asistencia sanitaria.

SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD
Urgencias: 112

ADESLAS
Urgencias: 900 322 237

ASISA
Urgencias: 900 900 118

En general, en estos casos el desplazamiento se llevará a cabo previa solicitud de un transporte sanitario urgente. MUFACE únicamente compensa gastos de taxi u otro medio de transporte colectivo cuando exista prescripción escrita del correspondiente facultativo/a (que valorará el estado de salud y el grado de autonomía del paciente para poder desplazarse en medios de transporte ordinarios) y siempre que se cumplan el resto de los criterios previstos en el correspondiente concierto para desplazamientos no urgentes.

- Con independencia de todo lo expuesto, cuando la gravedad del accidente hiciera necesaria la atención sanitaria inmediata de la persona afectada por tratarse de una **situación de urgencia vital**, podrá recurrirse al centro hospitalario más cercano, avisando inmediatamente a los Servicios de Emergencia de la Comunidad de Madrid **(112)** o, en su caso, de la Comunidad Autónoma o territorio donde el accidente haya tenido lugar.

  A estos efectos, se considera situación de urgencia de carácter vital aquella en que se haya producido una patología cuya naturaleza y síntomas hagan presumible un riesgo vital inminente o muy próximo para la persona afectada, o un daño irreparable para su integridad física en caso de no obtener una actuación terapéutica de inmediato.

  Para tener derecho a la cobertura de los gastos producidos por utilización de medios no concertados en situación de urgencia vital, el centro hospitalario al que se dirija o sea trasladada la persona afectada deberá ser razonablemente elegido, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo en que la patología se haya producido, así como la capacidad de decisión del enfermo/a y, en su caso, de las personas que prestaron los primeros auxilios.

  En estos casos la persona afectada deberá comunicar a su entidad de adscripción la asistencia recibida con medios ajenos, aportando el correspondiente informe médico de urgencias, dentro de los dos días siguientes al inicio de la asistencia, salvo que concurran circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

4.2. ACCIDENTE DE TRABAJO EN EL EXTRANJERO

En caso de accidente de trabajo en el extranjero, el personal de la UAM deberá solicitar asistencia sanitaria teniendo en cuenta la cobertura que corresponda en cada caso:

- **RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:**

  Los colectivos de personal incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social desplazados temporalmente al extranjero por motivos de trabajo, que requieran asistencia sanitaria en el país de destino deberán llamar al teléfono de ASEPEYO: **+34 937 057 540 (Urgencias 24 h)**.

- **MUFACE:**

  El personal incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado que precise asistencia sanitaria con ocasión de un desplazamiento temporal al extranjero por motivos de trabajo deberá llamar al teléfono de NUEVA MUTUA SANITARIA - GRUPO MSH: **+33 144 208 486 (Urgencias 24 h)**.

4.3. ENFERMEDAD PROFESIONAL

Cuando existan indicios de la existencia de una posible enfermedad profesional, el personal de la UAM afectado podrá acudir al SSL, donde analizarán su caso y, en función de las circunstancias del mismo, le indicarán cómo debe proceder para recibir asistencia sanitaria en función de la cobertura que corresponda en cada caso:

- **RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:**

  Centros asistenciales de la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social (ASEPEYO).

- **MUFACE:**

  Servicios públicos de salud o entidades de seguro concertadas (ADESLAS y ASISA), en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por MUFACE.

5. TRAMITACIÓN

5.1. RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

5.1.1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL CENTRO ASISTENCIAL

Siempre que sea posible, la persona accidentada deberá acudir al centro asistencial de ASEPEYO provisto del **DNI** y el **volante de asistencia sanitaria** cumplimentado y firmado por el SSL de la UAM, con objeto de justificar ante dicha mutua que la dolencia es consecuencia de un accidente de trabajo (**ANEXO I**).

Cuando las circunstancias del accidente, el tiempo y/o el lugar de producción impidieran acudir al centro asistencial con el volante de asistencia firmado, ASEPEYO garantizará en todo caso la atención solicitada e informará al SSL, que contactará con la persona accidentada en las 72 h siguientes para recoger una primera información sobre lo ocurrido y remitir, a posteriori, el correspondiente volante de asistencia sanitaria a la mutua reconociendo el origen laboral del accidente.

5.1.2. PARTES MÉDICOS

Cuando del accidente de trabajo o la enfermedad profesional se derive una incapacidad temporal, ASEPEYO remitirá los datos contenidos en los partes médicos de baja, confirmación y alta a la Seguridad Social a través de la aplicación SILTRA (Sistema de Liquidación Directa) para su descarga por parte de la UAM, sin que la persona afectada deba realizar ningún tipo de envío ni gestión adicional.

5.1.3. ACTUACIÓN DE LA UAM

A) SERVICIO DE NÓMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL

Considerando lo dispuesto en la *Orden de 16 de diciembre de 1987 por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación*, cuando se produzca un accidente de trabajo en la UAM, el Servicio de Nóminas y Seguridad Social llevará a cabo las siguientes actuaciones haciendo uso del sistema Delt@ (Declaración Electrónica de Trabajadores Accidentados):

- Cuando se trate de un accidente con baja, remitirá a la ASEPEYO el correspondiente **parte de accidente de trabajo**, de acuerdo a la información proporcionada por la propia persona accidentada y, en su caso, por el SPRL, cuando sea requerido para ello tras llevar a cabo la correspondiente investigación. El referido envío se realizará en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde la fecha en que se produjo el accidente o la baja médica.

- Remitirá mensualmente la **relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica**, en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se refieren los datos.

- Cuando se produzca un **accidente en cualquier centro de trabajo de la UAM o por desplazamiento en jornada de trabajo que provoque el fallecimiento de la persona trabajadora, sea considerado grave o muy grave o afecte a más de cuatro empleados/as** (pertenezcan o no en su totalidad a la plantilla de la UAM), además de cumplimentar el correspondiente parte, en el plazo máximo de veinticuatro horas comunicará este hecho a la autoridad laboral de la provincia donde haya ocurrido el accidente.

B) SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales*, cuando tenga conocimiento de la producción de daños para la salud que afecten al personal de la UAM, bien sea a través de ASEPEYO, el SSL y/o de la propia persona afectada o posibles testigos, el SPRL realizará la correspondiente **investigación** contando con la colaboración del propio personal accidentado, testigos y demás personas implicadas, con objeto de poner de manifiesto las posibles causas que los han provocado y promover la adopción de las medidas preventivas y las acciones correctoras que resulten oportunas para impedir su repetición (**ANEXO II**).

En los casos de **enfermedad profesional** dicha investigación podrá desarrollarse junto con el personal médico del SSL, respetando en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona trabajadora y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

C) SERVICIO DE SALUD LABORAL

De acuerdo con lo dispuesto en la *ORDEN TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales*, en los casos de enfermedad profesional, la elaboración y transmisión del correspondiente parte se llevará a cabo por ASEPEYO a través de la aplicación informática CEPROSS (Comunicación de enfermedades profesionales, Seguridad Social).

A estos efectos, con objeto de colaborar en el desarrollo de dicho parte, el SSL:

- Facilitará a la mutua la información que obre en su poder y le sea requerida para la elaboración del parte.

- En el plazo de tres días hábiles, trasladará a la mutua el diagnóstico de las enfermedades profesionales que afecten al personal de la UAM.

5.2. RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

5.2.1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA UAM

A diferencia del Régimen General de la Seguridad Social, en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por MUFACE la persona afectada deberá remitir al Servicio de PDI de la UAM la documentación que corresponda, en función de las consecuencias del accidente y la evolución de la persona accidentada:

- Parte médico de baja.
- Partes sucesivos de confirmación de la baja médica, según el personal médico los vaya proporcionando.
- Parte médico de alta, cuando la persona afectada cuente con él.

5.2.2. ACTUACIÓN DE LA UAM

A) SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

En caso de accidente de trabajo se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- El Servicio de PDI solicitará a la Dirección del Departamento de la UAM donde el/la mutualista preste servicio, el envío de escrito motivado en el que conste que tiene conocimiento del lugar y la forma en que se ha producido el accidente, indicando fecha y hora.
- De este escrito se dará cuenta al empleado/a interesado/a, quien podrá aportar, en su caso, los documentos y elementos de prueba que considere pertinentes.
- Considerando la anterior documentación, el Rector/a o la persona en quien delegue (en su caso, Vicerrector/a de PDI) dictará una Resolución reconociendo que se trata de un accidente de trabajo y la remitirá al Servicio de PDI.
- El Servicio de PDI remitirá a MUFACE el conjunto del expediente al que se ha hecho referencia, junto con el parte de accidente de trabajo en acto de servicio incluido en el Anexo a la *Orden APU/3554/2005, de 7 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por MUFACE*, haciendo uso de la aplicación CEPIT (Comunicación Electrónica de Partes de Incapacidad Temporal.

B) SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Cuando tenga conocimiento de su existencia (a través de MUFACE, el SSL y/o la propia persona afectada o posibles testigos), el SPRL investigará todos los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ocurridos que afecten al personal de la UAM incluido en MUFACE en idénticos términos a los establecidos para el Régimen General de la Seguridad Social (**APDO. 5.1.3.B**).

De acuerdo con lo dispuesto en el *Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo* y la *Orden APU/3554/2005*, cuando en estos casos sea requerido para ello, el SPRL colaborará con el Servicio de PDI de la UAM en la cumplimentación del expediente de averiguación de causas, rellenado los datos necesarios del parte de accidente de trabajo en acto de servicio según el Anexo a la citada Orden.

5.3. COMUNICACIÓN AL SPRL

Al margen de la información proporcionada por la entidad gestora o colaboradora (ASEPEYO o MUFACE) que corresponda en cada caso, con objeto de facilitar el desempeño de sus funciones preventivas, el SPRL deberá ser informado por el SSL de todos los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que afecten al personal de la UAM (**ANEXO III**).

Con independencia de lo anterior, cuando se produzca un accidente de trabajo en las instalaciones de la Universidad las personas afectadas y/o, en su caso, sus responsables (Administrador/a-Gerente, Director/a de Departamento, Jefe de Servicio, Coordinador/a de Seguridad, etc.) deberán remitir vía correo electrónico la correspondiente **comunicación** al SPRL indicando el lugar del suceso y aportando todos los detalles de que dispongan sobre las circunstancias del mismo y las consecuencias producidas (**ANEXO IV**).

6. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

6.1. DAÑOS EN LA SALUD

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales*, con objeto de facilitar el ejercicio de las competencias y facultades atribuidas a las personas designadas como Delegados/as de Prevención en relación con los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales producidos en la UAM:

- Cuando el SSL tenga conocimiento de que se han producido **daños en la salud** del personal de la UAM, bien a través de la entidad gestora o colaboradora (ASEPEYO o MUFACE) o bien por comunicación directa de la persona afectada y/o posibles testigos, remitirá vía correo electrónico la correspondiente notificación (**ANEXO III**) a la Dirección del SSL y PRL, que procederá a informar a los Delegados/as de Prevención (**ANEXO V**).

  En estos casos dichos representantes podrán presentarse en el lugar de los hechos, aun fuera de su jornada laboral, para conocer las circunstancias de dichos daños y acceder a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, incluidas, en su caso, las procedentes del SPRL de la UAM.

- Cuando proceda, el SPRL comunicará, vía correo electrónico, el día y la hora en que se llevarán a cabo las **investigaciones** de los accidentes de trabajo y, en su caso, las enfermedades profesionales que afecten al personal de la UAM.

  En el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, en estos casos los Delegados/as de Prevención estarán facultados para acompañar a los técnicos/as del SPRL en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

- Con el fin de facilitar el acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, el SPRL trasladará a los

Delegados/as de Prevención los **resultados de las investigaciones** de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales ocurridos que afecten al personal de la UAM, al objeto de detectar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas (**ANEXO II**).

- En sus respectivos ámbitos de actuación, el SSL y el SPRL elaborarán y conservarán a disposición de los Delegados/as de Prevención la **relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** que afecten al personal de la UAM, que será presentada en las reuniones periódicas del Comité de Seguridad y Salud.

  Cuando la anterior relación incluya información médica de carácter personal sujeta a las limitaciones reseñadas en el artículo 22.4 de la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales*, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

Con independencia de lo anterior, en el marco de su derecho general a participar en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales en la UAM, los delegados/as de prevención estarán facultados en todo momento para:

- Realizar **visitas a los lugares de trabajo** para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con el personal.

- Solicitar la **adopción de medidas** de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud del personal de la UAM, pudiendo a tal fin efectuar propuestas a la Universidad y al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.

- Proponer a los órganos de representación del personal la adopción del **acuerdo de paralización de actividades** a que se refiere el artículo 21.3 de la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales*.

6.2. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Sobre la base de lo dispuesto en la *Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales* y el *Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)*, en caso de producirse daños a su salud relacionados con el trabajo, se comunicarán a los Delegados/as de Prevención los datos estrictamente necesarios para que puedan ejercer sus funciones, de manera proporcional y exclusivamente con esta finalidad.

La comunicación de estos datos se basa en el cumplimiento de lo dispuesto legalmente en materia de prevención de riesgos laborales y, en todo caso, está sujeta al deber de confidencialidad y el respeto a la intimidad inherentes a su tratamiento, en el ejercicio de las competencias y facultades atribuidas en este ámbito a los precitados representantes.

ANEXO I: VOLANTE DE ASISTENCIA SANITARIA (ASEPEYO)

ASEPEYO

Empresa

N° CCC (código cuenta cotización) /

Rogamos presten asistencia al trabajador/a de esta empresa

Nombre y apellidos

N° afiliación S.S. / / N° DNI

quien ha sufrido un incidente, a las horas del día ,

en

de la siguiente forma

Horario laboral del día del incidente

De acuerdo con las vigentes disposiciones legales, en caso de accidente de trabajo se cumplimentará:

- Si causa baja, el parte de accidente dentro de los cinco días siguientes a la fecha de baja.
- Si no causa baja, se incluirá en la relación de casos sin baja del mes siguiente al de la asistencia.

a , de de

(Firma y sello de la empresa)

BORRAR VOLANTE

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, número 151, con NIF G-08215824 y domicilio en Vía Augusta nº 36, 08006 Barcelona, te informa de que los datos facilitados serán tratados por Asepeyo en el cumplimiento de las funciones que le son propias como Mutua Colaboradora con la Seguridad y Social (artículos 80.2 y 82 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social) y, en concreto, para dispensar la asistencia sanitaria indicada en el presente consentimiento informado (artículo 8 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre). Tus datos se conservarán durante el plazo mínimo de conservación establecido por la legislación vigente y, en todo caso, hasta la conclusión del último de plazo de prescripción de acciones penales y civiles, así como de sanciones administrativas, que resulte aplicable, sin perjuicio de su debido bloqueo. Este documento forma parte de la historia clínica, que tiene carácter confidencial, sin perjuicio que los datos contenidos en la misma puedan ser comunicados a organismos públicos (por ejemplo, INSS, SPS, Juzgados y Tribunales, etc.) en los supuestos legalmente previstos.

Igualmente, te informamos que, en el supuesto que sea necesario para la gestión de tu expediente, podrán tener acceso a tus datos terceros que prestan servicios a Asepeyo, como pueden ser profesionales sanitarios externos, otras mutuas, peritos médicos, abogados, procuradores, trabajadores sociales, proveedores informáticos y proveedores de custodia y destrucción de documentación. Tus datos únicamente serán tratados por estos proveedores para la prestación del servicio contratado.

Con carácter general, te informamos de que puedes ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y/o portabilidad por alguno de los medios habilitados que tienen por objeto acreditar y garantizar tu identidad:

(i) Mediante solicitud telemática realizada a través de Asepeyo Oficina Virtual (previo registro).
(ii) Presentando solicitud firmada digitalmente mediante certificado electrónico emitido por una entidad acreditada mediante correo electrónico al Servicio de Atención al Usuario. (asepeyo@asepeyo.es)
(iii) Presencialmente en cualquiera de nuestros centros asistenciales.

También puedes trasladar al DPD de Asepeyo (dpd@asepeyo.es) cualquier consulta, sugerencia y/o reclamación con relación al tratamiento de tus datos de carácter personal. En cualquier caso tienes derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), autoridad competente en materia de protección de datos, a través de su sede electrónica o por escrito dirigido a la sede de dicho organismo.

Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151

ANEXO II: INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE TRABAJO

INFORMACIÓN GENERAL			
FECHA INFORME		REFERENCIA	
FECHA NOTIFICACIÓN		ORIGEN NOTIFICACIÓN	
PERSONAL SPRL		ACOMPAÑANTES	

DATOS DEL EMPLEADO/A			
APELLIDOS Y NOMBRE:			DNI:
SEXO		CORREO ELECTRÓNICO	
COLECTIVO		RÉGIMEN	
EDIFICIO		DPTO. / SERVICIO	

DATOS DEL ACCIDENTE		
FECHA:	HORA:	BAJA:
LUGAR:		
TESTIGO/S:		

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

IMÁGENES			

DAÑOS EN LA SALUD	
GRADO DE LA LESIÓN	
PARTE DEL CUERPO LESIONADA	
TIPO DE LESIÓN	

CAUSAS

PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS / ACCIONES CORRECTORAS	RESPONSABLE

FIRMA PERSONAL TÉCNICO DEL SPRL

ANEXO III: MODELO DE COMUNICACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO

COMUNICACIÓN DE ACCIDENTE TRABAJO

DATOS DEL EMPLEADO/A			
APELLIDOS Y NOMBRE:			DNI:
SEXO		CORREO ELECTRÓNICO	
COLECTIVO		TELÉFONO	
EDIFICIO		DPTO. / SERVICIO	

DATOS DEL ACCIDENTE	
FECHA:	HORA:
LUGAR:	
TESTIGO/S:	
DERIVACIÓN/TRASLADO:	

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

DAÑOS EN LA SALUD

FIRMA PERSONAL SANITARIO DEL SSL

(REMITIR CUMPLIMENTADO A: servicio.prevencion@uam.es; prevencion.salud.laborales@uam.es)

ANEXO IV: MODELO DE NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO

NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTE TRABAJO

DATOS DEL EMPLEADO/A			
APELLIDOS Y NOMBRE:			DNI:
SEXO		CORREO ELECTRÓNICO	
COLECTIVO		TELÉFONO	
EDIFICIO		DPTO. / SERVICIO	

DATOS DEL ACCIDENTE	
FECHA:	HORA:
LUGAR:	
TESTIGO/S:	

TIPO DE ACCIDENTE					
GOLPES Y ATRAPAMIENTOS		EXPOSICIÓN A TEMPERATURAS EXTREMAS		CONTACTOS ELÉCTRICOS	
INCENDIO Y EXPLOSIÓN		AHOGAMIENTO O ASFIXIA		AGRESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR PERSONAS O ANIMALES	
EXPOSICIÓN A AGENTES QUÍMICOS		EXPOSICIÓN A AGENTES FÍSICOS		EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS	
SOBREESFUERZO FÍSICO SOBRE EL SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO		CONDICIONES ERGONÓMICAS AMBIENTALES Y DE DISEÑO		CONDICIONES PSICOSOCIALES DEL PUESTO DE TRABAJO	

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

DAÑOS EN LA SALUD

DAÑOS MATERIALES

EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA E INDIVIDUAL DISPONIBLES (CON RELACIÓN CON EL ACCIDENTE)

EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA E INDIVIDUAL NECESARIOS (A JUICIO DE LA PERSONA COMUNICANTE)

FIRMA PERSONAL AFECTADO/RESPONSABLE

(REMITIR CUMPLIMENTADO A: servicio.prevencion@uam.es)

ANEXO V: ENVÍO DE COMUNICACIÓN DE ACCIDENTE TRABAJO

ENVÍO DE COMUNICACIÓN DE ACCIDENTE TRABAJO

DIRECTORA DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS,
PATRIMONIO Y PREVENCIÓN Y SALUD LABORALES
Universidad Autónoma de Madrid
Ciudad Universitaria de Cantoblanco
Ed. Rectorado. 3ª planta. C/ Einstein, 3. 28049. Madrid

DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN

ANA ISABEL CARO MUÑOZ, DIRECTORA DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS, PATRIMONIO Y PREVENCIÓN Y SALUD LABORALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, en nombre y representación de esta y en virtud de las competencias que tiene conferidas,

EXPONE

Que, habiéndose recibido información sobre daños producidos en la salud del personal de la UAM en el desarrollo de su actividad profesional en la Universidad, sobre la base de lo dispuesto en el Capítulo V de la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales* en relación con las competencias y facultades de las y los delegados de prevención, por medio del presente,

SE ADJUNTA COMUNICACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO EXPEDIDA POR EL SERVICIO DE SALUD LABORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en Madrid a la fecha de la firma digital.

(REMITIR CUMPLIMENTADO A: delegados.prevencion@uam.es)

Con el fin de facilitar el acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a los Delegados/as de Prevención en este ámbito:

- Los Delegados/as de Prevención podrán **presentarse en el lugar de los hechos**, aun fuera de su jornada laboral, para conocer las circunstancias de los daños producidos en la salud del personal de la UAM.
- Cuando proceda, el SPRL comunicará, vía correo electrónico, el día y la hora en que se llevará a cabo la **investigación in situ** de los accidentes de trabajo que afecten al personal de la UAM y, posteriormente, trasladará a los Delegados/as de Prevención los **resultados** de dichas investigaciones.
- En sus respectivos ámbitos de actuación, el SSL y el SPRL elaborarán y conservarán a disposición de los Delegados/as de Prevención la **relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** que afecten al personal de la UAM.